



RESOLUCIÓN EJ26-98

"Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial de dos discentes"

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA", UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los Acuerdos PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, aclarado mediante Acuerdo PCSJA19-11405 de 25 de septiembre de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y tomando en cuenta los siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El citado Acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluyese las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Ahora bien, el artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico del "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021", aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

Respecto de las calificaciones de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, el numeral 5.1. del capítulo VII del artículo 1° establece:

“5.1. Componente ponderado de la subfase general. En la subfase general se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente. (...)”

Las discentes identificadas con las cédulas de ciudadanía N° 1090401662 y N° 1090404018, promovieron sendas demandas de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra las Resoluciones CJR22-0351 del 1 de septiembre de 2022 y CJR23-0035 y CJR23-0045 del 16 de enero de 2023. En cumplimiento de las órdenes judiciales se les permitió inscribirse en el IX Curso de Formación Judicial Inicial; para ello, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expidió las Resoluciones EJR25-181 del 11 de julio de 2025 y EJR25-270 del 17 de septiembre de 2025.

Posteriormente, la Escuela Judicial les comunicó los cronogramas especiales para el consumo de los programas que integran la subfase general, por cuanto en el momento de su ingreso los discentes admitidos mediante la Resolución EJO23-349 de 2023 había culminado esta subfase y estaba desarrollando la subfase especializada.

La evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial para las participantes se aplicó durante dos días, el domingo diecinueve (19) de abril y el domingo veintiséis (26) de abril de 2026, en dos sesiones por cada jornada (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) sesiones, en las cuales se evaluaron los programas 1 al 8.

Por lo anterior, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” publica los puntajes finales de la subfase general, obtenidas por las discentes identificadas con las cédulas N° 1090401662 y N° 1090404018.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

II. RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. PUBLICAR los puntajes finales obtenidos por las discentes identificadas con la cédula de ciudadanía N° 1090401662 y con la cédula de ciudadanía N° 1090404018, en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de la siguiente manera:

No. Documento	Calificación	*Calificación Total	Estado
1090401662	858,75	859	Aprobado
1090404018	845,83	846	Aprobado

*PCSJA19-11400 2019. "Para la consolidación de la calificación de cada una de las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, se aplicará la regla para la aproximación al número entero cerrado siguiente".

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR la presente Resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27; en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades". De igual forma, notificar de manera personal al correo electrónico de las discentes.

ARTÍCULO 3°. RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 4°. DECISIÓN JUDICIAL. Lo resuelto en este acto administrativo se encuentra supeditado a las decisiones que adopten los despachos judiciales que conocen de los medios de control interpuestos por las discentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 30 de abril de 2026



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/LCHG/MCFDLH.